



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 14-2020-“2”
Cuaderno de tutela de derechos
Héctor Virgilio Becerril Rodríguez

RESOLUCIÓN N.º 2

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTOS Y VISTO: La razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal Especial, mediante la cual da cuenta de lo siguiente:

- i. Del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ** contra la Resolución N.º 2, del 7 de octubre del año en curso, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante, JSIP), que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos formulada por la defensa técnica del citado indagado, en la investigación preliminar que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado, cohecho pasivo impropio y organización criminal, en agravio del Estado.
- ii. El oficio remitido por el JSIP mediante el cual, conforme a lo solicitado por esta Suprema Sala, adjunta el escrito, de fecha 10 de mayo de 2019, presentado por la defensa del investigado Becerril Rodríguez; asimismo, conforme se observa en la razón expedida por la secretaria de dicho órgano jurisdiccional, adjunta otros documentos que fueron solicitados por el señor juez del JSIP en audiencia pública del 2 de octubre del año en curso, tales como la declaración testimonial de Mirtha Gonzales Yep, del 8 de marzo de 2019; y el escrito del 14 de agosto del año en curso, donde la defensa técnica del investigado deduce nulidad ante el Ministerio Público y su providencia.
- iii. El escrito presentado por el abogado defensor del citado investigado, mediante el cual, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N.º 1, del 12 de noviembre último, señala correo electrónico: habanto@estudioabanto.pe y el número telefónico de contacto: 998450596.

FUNDAMENTOS

§ I. CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA

PRIMERO. Mediante Resolución N.º 1, del 12 de noviembre último, esta Sala Penal Especial dispuso el traslado, a las partes procesales, del recurso de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 14-2020-“2”
Cuaderno de tutela de derechos
Héctor Virgilio Becerril Rodríguez

apelación interpuesto por la defensa técnica del señor investigado Becerril Rodríguez, a fin de que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, efectúen —de considerarlo pertinente— alguna absolución al respecto. Dicho plazo ha culminado y ninguna parte procesal ha absuelto el referido traslado.

SEGUNDO. En principio, de acuerdo con los artículos 404, 405, 414, 416 y 417 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), corresponde efectuar el control de admisibilidad del recurso de apelación.

Al respecto, se han cumplido las siguientes exigencias formales:

- 2.1.** De conformidad con el artículo 404 del CPP, la referida defensa técnica, con derecho a impugnación, ha interpuesto el recurso de apelación ante el juez del JSIP que emitió la Resolución N.º 2, del 7 de octubre del presente año, que declaró infundada la tutela de derechos formulada, cuya resolución resulta apelable conforme lo establece el artículo 416 del CPP.
- 2.2.** Dicho medio impugnatorio fue formulado y fundamentado por escrito ante el juez competente en el plazo de ley, posteriormente, mediante Resolución N.º 3, del 16 de octubre último, fue concedido y elevado a esta Suprema Sala Penal Especial por ser competente para la correspondiente evaluación, conforme lo prevé el artículo 417 de la citada norma procesal.
- 2.3.** Asimismo, en virtud al artículo 405 del CPP, el recurso ha sido presentado por el investigado Becerril Rodríguez, quien señala que la resolución le causa agravio. El recurso ha sido interpuesto por escrito y en el plazo previsto por ley. El recurrente ha cumplido con precisar los puntos de la decisión a los que se refiere en la impugnación, señalando los agravios producidos por la decisión del JSIP; además, ha detallado los aspectos cuestionados mediante fundamentos específicos de hecho y de derecho. Por último, ha formulado una pretensión concreta referida a que se revoque el auto impugnado y se declare fundada la solicitud de tutela de derechos.
- 2.4.** Finalmente, se advierte que la resolución emitida por el señor juez del JSIP fue notificada vía Sinoe el 7 de octubre del año en curso, y el citado medio impugnatorio fue interpuesto el 12 de octubre último,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 14-2020-“2”
Cuaderno de tutela de derechos
Héctor Virgilio Becerril Rodríguez

dentro del plazo legal establecido, en mérito a lo estipulado en el artículo 414 del CPP.

TERCERO. En ese contexto, corresponde admitir el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del investigado Becerril Rodríguez contra la Resolución N.º 2, del 7 de octubre del año en curso, emitida por el señor juez del JSIP; en consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 420 del CPP, concierne fijar fecha y hora para la audiencia de apelación en el presente incidente.

§ II. CONCURRENCIA DE LAS PARTES PROCESALES A LA AUDIENCIA

CUARTO. Cabe precisar que la concurrencia de los sujetos procesales a la audiencia de apelación es una facultad discrecional de las partes, es decir, no es obligatoria, así lo establece el inciso 5, artículo 420, del CPP y el fundamento 20 del Acuerdo Plenario N.º 1-2012/CJ-116, del 18 de enero de 2013.

§ IV. COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

QUINTO. Para la efectividad de los actos procesales, las partes **serán convocadas mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, para cuyo efecto se les remitirá el enlace correspondiente a los correos electrónicos Gmail señalados** a fin de que puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora fijados; por ello, deberán tomar las medidas pertinentes respecto a su uso. Sin perjuicio de ello, **con el fin de cumplir con la conferencia de preparación previa a la audiencia, deberán conectarse el mismo día, veinte (20) minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad** de la conexión. Dichos actos previos estarán a cargo del coordinador de audiencias.

§ V. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

SÉTIMO. Finalmente, para garantizar el principio de publicidad, corresponde, de acuerdo con el modelo procesal penal y atendiendo a la connotación y especial coyuntura referidos en la presente resolución, que **esta audiencia sea transmitida en vivo por la cuenta de Facebook de esta Sala Penal Especial, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/Salapenalespecial>, y por las cuentas de Facebook y YouTube del canal de Justicia TV.**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 14-2020-“2”
Cuaderno de tutela de derechos
Héctor Virgilio Becerril Rodríguez

DECISIÓN

Por tanto, **DISPONEMOS:**

- I. **TENER** presente la razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal, para los fines de ley.
- II. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado **HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ** contra la Resolución N.º 2, del 7 de octubre del año en curso, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (cuaderno de tutela de derechos) —descrita en la parte introductoria—.
- III. **SEÑALAR**, como fecha de audiencia de apelación, para el **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2020**, a las **NUEVE (9:00) HORAS**, que se llevará a cabo **mediante el sistema de teletrabajo, a través del aplicativo Google Hangouts Meet**. En dicha audiencia podrán participar los sujetos procesales que lo estimen conveniente, por el término de diez (10) minutos (sin perjuicio de réplica o dúplica, por el lapso de cinco minutos), **debiendo conectarse veinte (20) minutos antes del inicio de la audiencia a fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación**.
- IV. **TENER** presente el oficio remitido por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y los anexos que adjunta —descritos en la parte introductoria— y agréguese a sus antecedentes.
- V. **TENER** por cumplido el requerimiento de los correos electrónicos, casillas electrónicas y teléfonos de contacto, señalados por la defensa técnica del investigado en referencia —detallados en la parte introductoria—.
- VI. **INSTRUIR** al personal correspondiente (especialista de causas, especialista de audiencias y al personal de apoyo respectivo), a fin de que efectúen las coordinaciones pertinentes con los sujetos procesales para la adecuada y oportuna realización de la audiencia, con la finalidad de garantizar los fines constitucionales expuestos en la presente resolución.
- VII. **COMUNICAR** la presente resolución para garantizar el principio de publicidad, a las siguientes áreas:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 14-2020-“2”
Cuaderno de tutela de derechos
Héctor Virgilio Becerril Rodríguez

- a) Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial a fin de que difunda la citada audiencia y proporcione los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma;
- b) Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que nos proporcione apoyo técnico (del área de informática) para la atención de la audiencia virtual señalada.
- c) Justicia TV, con la finalidad de que transmita en vivo la audiencia a través de su Facebook, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/justiciatv/>; asimismo, transmita por YouTube, mediante el enlace: <https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXqGajigu98ndod3A/featured> y sea el canal encargado de la grabación (mediante audio y video) de la presente audiencia.

VIII. NOTIFICAR a las partes procesales la presente resolución por el medio más célere e idóneo (casilla Sinoe, correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129 del CPP, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

GUERRERO LÓPEZ